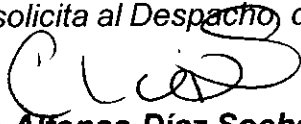


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: El seis de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante radica solicita al Despacho diligencia de secuestro dentro de las medidas cautelares.-


Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

Rad. 2012 – 0035

Demandante: José Manuel Hoyos

Demandado: Rogelio Rodríguez

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Monterrey, Casanare nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial y revisada la solicitud del señor apoderado, se debe precisar que una vez levantados los términos de la suspensión sería el caso señalar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, sin embargo debe destacar este Despacho que aún no se cuenta con las condiciones y elementos suficientes que puedan evitar el contagio del actual virus Covid – 19, tanto para los usuarios como para los empleados y funcionarios de este Despacho, en consecuencia se debe abstener de programar dicha diligencia.-

Sea del caso destacar que el suscrito posee varias comorbilidades y por ende al no contar con las condiciones de bioseguridad por el momento debe evitar señalar estas diligencias donde se aumenta el riesgo de contagio.-

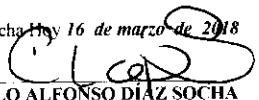
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MONTERREY
CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 009
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy 16 de marzo de 2018

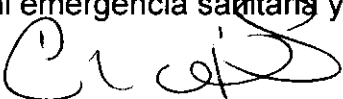

CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Informe secretarial: El 17 de marzo de 2020, el señor perito radico en el Despacho el dictamen pericial ordenado en este proceso.- Desde el 16 de marzo hasta el 1º de julio de 2020, se encontraban suspendidos los términos judiciales en virtud a la actual emergencia sanitaria y ambiental por el virus del Covid – 19.-


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY –
CASANARE**

Radicación: 2015 – 00083 – 00 Proceso de Pertenencia
Demandante: Ana Delia González de Parra
Demandado: Herderos indeterminados de María Irene González y otros

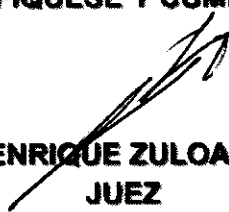
Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que fue allegado el dictamen pericial ordenado por el Despacho, solo resta señalar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del Proceso.-

Por lo anterior de conformidad con la norma aludida se fija como fecha, el día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) desde las tres de la tarde, la cual se realizara de preferencia de manera virtual.-** En secretaria el dictamen pericial para las partes.-

Infórmese de la anterior determinación a las partes y al señor auxiliar de la justicia.-

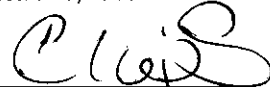
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 009
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy 10 de Julio de 2020

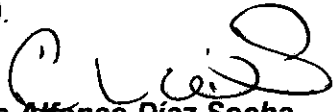

CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 20 de mayo del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

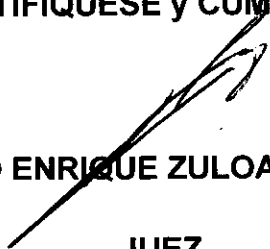
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	851624089001-2016-00071-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	GUILLERMO PEDRAZA

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrarse reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, entiéndase, que a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

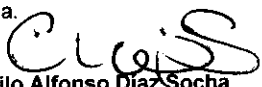
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia del 392 CGP el día 14 de mayo del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	851624089001-2017-00025-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JUAN PABLO GARZON MORALES

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y como quiera que se encuentran levantados los términos judiciales desde el 1º de julio del año en curso, el Juzgado señala como nueva fecha para continuar con la audiencia del 392 CGP, el día **24 de agosto del dos mil veinte (2020) a las diez (02:30 p.m.) de la tarde.**

Es de advertir que la misma se realizará de forma virtual por el aplicativo RP1 CLOUD o por el que el despacho designe para el momento.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la liquidación de crédito aportada por el abogado de la parte interesada, el despacho se abstendrá de darle trámite por encontrarse prematura, pues a la fecha el presente asunto aun no cuenta con sentencia.

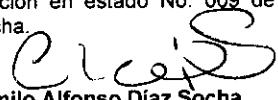
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.

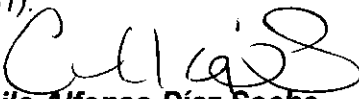

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 28 de mayo del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).


Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

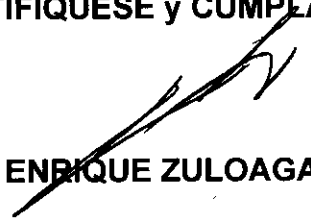
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	851624089001-2017-00092-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ANA MATILDE PIÑEROS ASTROS Y OTRO

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrasen reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, es decir, a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

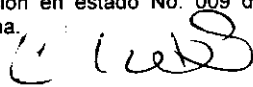
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de remate el día 16 de abril del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY -
CASANARE**

Rad. 2017 – 0122 – 00 Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandado: Rafael Arias Pérez

Monterrey, Casanare nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial, y teniendo en cuenta que ya se levantaron los términos judiciales, para efectos de realizar la diligencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 470 - 58082 de la Oficina de Registro de Yopal, ubicado en el Barrio Villa Daniela Calle 9º con Carrera 8º No 8 – 62 de Monterrey, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se señala como nueva fecha el **día siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana**, dentro del cual únicamente se admitirá propuesta a partir del 70% del avalúo comercial del inmueble, en virtud del inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.-

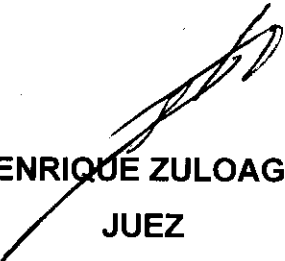
Teniendo en cuenta que el avalúo comercial aportado y aprobado establece para este inmueble la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$110.646.000)**; por ende la cuantía mínima con la cual se iniciara la licitación será del 70% de dicho valor, es decir, **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$77.452.200)**.

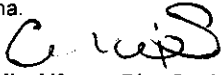
Además de lo anterior en virtud a lo contemplado por el artículo 451 del Código General del Proceso, aquellas personas interesadas en participar dentro de la licitación para el remate del bien inmueble antes identificado deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial la suma correspondiente al **40% del avalúo del inmueble, (\$44.258.400)** y realizar postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

La parte demandante deberá tener presente, lo consignado en el canon 450 procesal, para la publicación del aviso de remate en un periódico de amplia circulación nacional por una sola vez, además, por otro radial de cobertura local, conforme las previsiones del artículo en mención y dicho aviso se colgara tanto en la cartelera del despacho como el microsítio de este Juzgado.

Igualmente se deberán tener en cuenta las previsiones del artículo 468 No 5º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

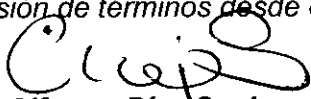
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**
Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado
por anotación en estado No. 009 de la
misma fecha.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Mediante oficio No 078 del 18 de febrero de 2020, se comunicó al abogado Cesar Augusto Bravo Hernández, que fue designado como Curador ad litem en este proceso, dicho memorial fue recibido el 28 de febrero de los corrientes. A la fecha no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Se allega poded general de la Alcaldía de Monterrey al abogado German Ocampo para su representación.- Se deja constancia de la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 1º de julio de 2020.-


Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

Rad. 2018 – 0004 Proceso Declarativo de Pertenencia

Demandante: Eloidina Rojas Barreto

Demandado: Herederos de Asdrubal Barreto

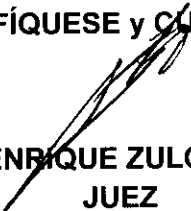
Monterrey, Casanare nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que precede, efectivamente levantados los términos judiciales, REQUIERASE al abogado Cesar Augusto Bravo, para que asuma el cargo de Curador ad litem dentro del presente proceso o difiera del mismo por las razones de ley, so pena del Despacho iniciarle incidente sancionatorio en su contra.-

Igualmente reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado German Ferley Ocampo, en representación del Municipio de Monterrey, para todos los efectos conferidos en el mandato general adjunto.-

Líbrese la comunicación que corresponde.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 009
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy 10 de Julio de 2020


CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia del 392 CGP el día 28 de abril del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	851624089001-2018-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JORGE AURELIO MARTINEZ ROA

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y como quiera que se encuentran levantados los términos judiciales a partir del 1º de julio del año en curso, el Juzgado señala como nueva fecha para llevar a cabo audiencia del 392 CGP, el día **08 de septiembre del dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (09:30 p.m.) de la mañana.**

Es de advertir que la misma se realizará de forma virtual por el aplicativo RP1 CLOUD o por el que el despacho designe para el momento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

T.s

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia del 392 CGP el día 29 de abril del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	851624089001-2017-00067-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	DIANA FERNANDA CARDENAS GUTIERREZ

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y como quiera que se encuentran levantados los términos judiciales desde el 1º de julio del año en curso, el Juzgado señala como nueva fecha para llevar a cabo audiencia del 392 CGP, el día **09 de septiembre del dos mil veinte (2020) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.**

Es de advertir que la misma se realizará de forma virtual por el aplicativo RP1 CLOUD o por el que el despacho designe para el momento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

T.s

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado
por anotación en estado No. 009 de la
misma fecha.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Vencido el término con que contaba el curador ad-litem para contestar la demanda, el despacho le da ingreso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	851624089001-2018-00091-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ORLANDO FULA VACA

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución, en razón que el extremo pasivo guardó silencio dentro del término otorgado para ejercer el derecho a la defensa, no obstante, como en el caso que nos ocupa la representación del ejecutado se realizó a través de curador ad-litem, este despacho para efectos de garantizar los derechos que le asisten a este, **REQUERIRÁ** al abogado JUAN ALVAO BARAJAS para que cumpla con lo de su cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En tal sentido, comuníquesele por el medio más expedito, indicándosele que cuenta con el término de tres (03) días, después de recibida la comunicación para que asuma la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

T.s

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.

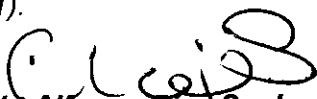
Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 21 de mayo del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

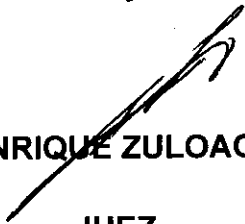
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	851624089001-2019-00005-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	MARIA DOROTEA CARO DE CORONADO

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrasen reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, es decir, a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

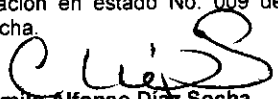
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Informe secretarial: Para el día 29 de abril de 2020, se encontraba señalada audiencia conforme el artículo 392 C.G. del P., sin embargo esta no se realiza por la suspensión de términos judiciales que opero desde el 16 de marzo hasta el 1º de julio de 2020, en virtud a la actual crisis del Covid 19.-

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY – CASANARE

Radicación: 2019 – 00022 – 00
Demandante: Miguel Angel Pinto Gómez
Demandado: Cesar Augusto Amar Daza

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Monterrey, Casanare nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, efectivamente los términos judiciales para este tipo de procesos se encontraban suspendidos en el interregno mencionado en la constancia, por ende reactivadas las actuaciones se fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento:

En ese orden de ideas, señálese como fecha para la audiencia de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso el día **ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020) desde las tres de la tarde (3.00 p.m.)**. Teniendo en cuenta que se debe agotar la etapa de conciliación y para proveer un acercamiento de las partes, la audiencia se realizara de manera presencial con las condiciones de bioseguridad, salvo que alguna de las partes solicite la virtualidad.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE SE NOTIFICA POR ESTADO No 009 LA ANTERIOR PROVIDENCIA En la fecha Hoy <i>10 de Julio de 2020</i> CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA SECRETARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 23 de abril del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	851624089001-2019-00029-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE EDUARDO ROJAS BALLESTEROS Y OTRO

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrasen reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, es decir, a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro del presente asunto se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 07 de mayo del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO:	851624089001-2019-00046-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CLAUDIA MARCELA MARTINEZ LAZO
	HECTOR JULIO PULIDO BERNAL

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrarse reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, entiéndase, que a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 06 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo', written over the printed name.

CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019 – 00067 – 00

Demandante: Pedro Antonio Guerrero Jiménez y Leonor Bernal

Demandado: Jorge Iván Ocampo Cortes

ASUNTO A RESOLVER

La parte demandante, a través de su apoderado radica memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que en cualquier estado del proceso previo a la audiencia del remate, se podrá terminar el proceso por pago.

La solicitud es suscrita por el apoderado de la parte demandante quien en virtud del poder otorgado se encuentra legalmente facultado para transigir, desistir y conciliar las obligaciones a su favor; solicitud que se encuentra dirigida a este Despacho donde se está conociendo del proceso.-

ANTECEDENTES:

Los señores Pedro Antonio Guerrero Jiménez y Leonor Bernal de Guerrero, a través de apoderado, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de Jorge Iván Ocampo Cortes, quien adeudaba al demandante una obligación dineraria contenida en un títulos valor letra de cambio anexa a la demanda.-

Mediante auto del 1º de agosto de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado.

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, se dio aplicación a las previsiones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

En auto de fecha 05 de diciembre de 2019, se aprobó liquidación de crédito. Desde el 16 de marzo hasta el 1º de julio se encontraban suspendidos los términos judiciales por la actual crisis del Covid 19.-

Estando levantada la suspensión, la parte demandante a través de su representante allega escrito donde manifiesta al Despacho su deseo de terminar el proceso **por pago total de la obligación**. Escrito que nos concita en este momento resolver.-

De las Medidas cautelares

Respecto de las medidas cautelares, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio No 470- 17171. Igualmente se decretó el embargo de los remanentes y bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso radicado 2017 – 0441 del Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva.-

Posteriormente en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, se decretó el embargo de dineros en entidades financieras.-

A la fecha no se recibió comunicación respecto de la materialización de las medidas cautelares relacionadas al inmueble y remanentes del proceso radicado en el Juzgado de Villanueva.-

CONSIDERACIONES:

El 06 de julio de 2020, la parte demandante, a través de su apoderado, radican memorial solicitando la terminación del presente proceso **POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.-

Entendida la solicitud, como la cancelación por parte del demandado de la suma de dinero ordenada por este Despacho en el mandamiento de pago, además de los intereses generados hasta la radicación del memorial, el Despacho ordena la

terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos y el archivo del expediente, en virtud del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.-

De igual manera se ordena dejar constancia en los títulos ejecutivos que sirvieron de base para el proceso (letras de cambio), al momento de su desglose, que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y disponer su entrega al demandado y además no se condenara en costas procesales.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, 2019 – 00067 – 00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, decisión que tiene efectos de cosa juzgada, en virtud a lo anteriormente expuesto.-

SEGUNDO.- se ORDENA EL DESGLOSE en favor del demandado JORGE IVAN OCAMPO CORTES, del título ejecutivo que sirvió de base a la presente demanda, con la anotación que se encuentra cancelada la obligación.-

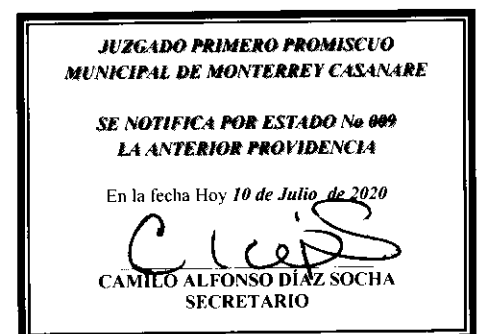
TERCERO.- No se condenará en costas ni agencias en derecho.-

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en el embargo del inmueble identificado con el folio No 470 – 17171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, además del embargo remitido al Juzgado de Villanueva y los ordenados sobre las entidades financieras relacionadas en el auto de fecha 12 de septiembre de 2019. Para tal efecto ofíciense.-

QUINTO: En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY**

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019 – 00076 – 00 Demandante: Coopidrogas Vs Demandado: Laura Patricia Ramírez Bernal.-

La parte demandante a través de su apoderada solicita se decrete el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio ubicado en este municipio propiedad de la demandada, además requerimiento a la Secretaria de Tránsito de Yopal para que allegue al proceso certificado de inscripción del embargo de un vehículo automotor. Por ser procedente las solicitudes, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**DROGUERIA MONTERREY**” de propiedad de la demandada, con número de matrícula mercantil 34340 de la Cámara de Comercio de Casanare.-

SEGUNDO: REQUIERASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yopal Casanare para que allegue al proceso certificado de inscripción de la medida de embargo comunicada a esa oficina mediante oficio No 479 del 25 de octubre de 2019, y que fuese recibida en dicha dependencia desde el 06 de noviembre de 2019, además que la medida ya consta en el registro del RUNT.-

TERCERO: LIBRENSE las comunicaciones y misivas correspondientes, a costa de la parte demandante a la Cámara de Comercio de Casanare y Secretaria de Transporte de Yopal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY CASANARE**

**SE NOTIFICA POR ESTADO No 009
LA ANTERIOR PROVIDENCIA**

En la fecha Hoy 10 de Julio de 2020

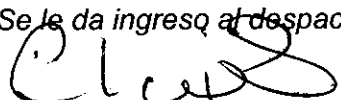
CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Teniendo en cuenta que se aportaron algunas certificaciones de envío. Se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda.


Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

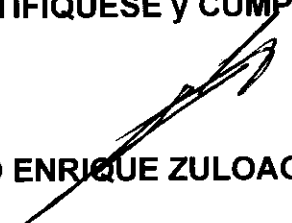
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	851624089001-2019-000081-00
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL ÁVILA PEREZ
DEMANDADO:	GIOVANNY ROLDAN

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que la parte interesada únicamente acreditó dos certificados de devolución de INTER-RAPIDISMO, y no se tiene certeza si estas corresponden a la notificación personal o de aviso, se le **REQUERIRÁ** para que en el término de treinta (30) días, allegue las constancias de envío completas tal y como lo indica el Art. 291 y 292 del CGP, esto es, copia cotejada de la comunicación y las constancias de entrega, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 317-1 de la misma obra.

Vencido el término anterior ingrésese el presente asunto al despacho para decidir lo que corresponda en ese momento.

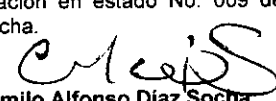
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término otorgado en auto del 20 de febrero de este año, pero no se había decidido nada al respecto del auxilio de la comisión, por la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a que los mismos se reanudaron a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	032
DEMANDANTE:	DIEGO JULIAN ACOSTA DAZA
DEMANDADO:	MARYLUZ TIRADO CHAVEZ

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a auxiliar la comisión y en su lugar fijar fecha para el secuestro del rodante, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, es decir, a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

En todo caso, comuníquese esta determinación al Juzgado comitente para que indique si es su deseo que se devuelva la comisión sin cumplir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro de la presente comisión se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 21 de abril del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).

Camilo Alfonso Díaz Socha

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

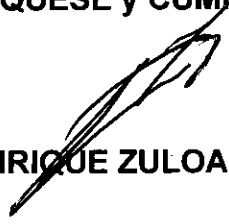
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	Nº 038
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YANETH VEGA BUITRAGO

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrasen reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, es decir, a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

En todo caso, comuníquese esta determinación al Juzgado comitente para que indique si es su deseo que se devuelva la comisión sin cumplir.

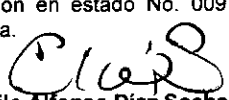
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO

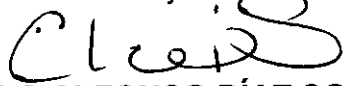
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Para el día 27 de marzo de 2020, se encontraba señalada diligencia de secuestro dentro del presente Despacho comisorio, la cual no se realiza en virtud a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Desde el 1º de julio de 2020 se levanto la suspensión.-


CAMILO ALFONSO DÍAZ SOCHA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

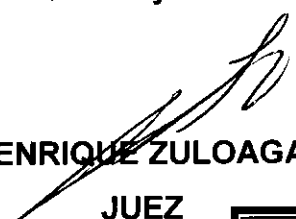
En atención a la constancia secretarial que precede, efectivamente por la suspensión de términos no se realizó la diligencia de secuestro programada para el día 27 de marzo de 2020.

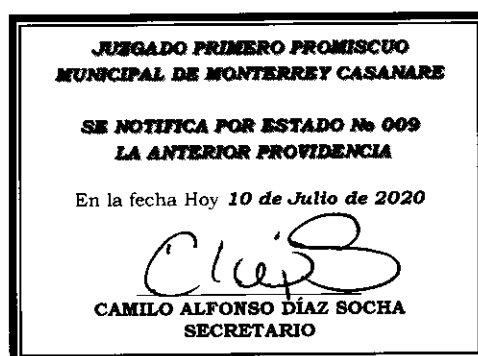
Levantada la suspensión sería el caso señalar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, sin embargo debe destacar este Despacho que aun no se cuenta con las condiciones y elementos suficientes que puedan evitar el contagio del actual virus Covid – 19, tanto para los usuarios como para los empleados y funcionarios de este Despacho, en consecuencia se debe abstener de programar dicha diligencia.-

Sea del caso destacar que el suscrito posee varias comorbilidades y por ende al no contar con las condiciones de bioseguridad por el momento debe evitar señalar estas diligencias donde se aumenta el riesgo de contagio.-

De lo anterior se informara, al Despacho comitente que si es de su recibo ordene lo que corresponda.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

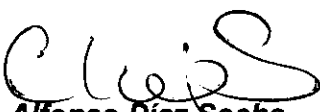


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

Informe secretarial: Dentro de la presente comisión se encontraba fijada fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro el día 26 de mayo del año en curso, la cual no se realizó en razón a la suspensión de términos desde el día 16 de marzo (Acuerdo PCSJA20-11517 y ss.). En efecto, se le da ingreso al despacho para resolver lo que corresponda, debido a la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio de este año (Acuerdo PCSJA20-11581).


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY - CASANARE

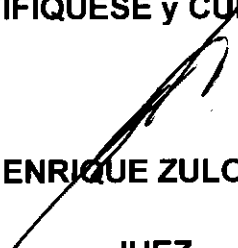
PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	Nº 001C-2020
DEMANDANTE:	BLANCA NUBIA MAHECHA ORTIZ
DEMANDADO:	LUIS ADELFO LOPEZ

Monterrey, Casanare, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial, sería del caso proceder a fijar nueva fecha por encontrasen reanudados los términos, sin embargo, el despacho se abstiene de ello, en razón a que a la fecha el C.S.J., no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art.3 del acuerdo PCSJA20-11581, es decir, a la fecha no se cuenta con los protocolos de bioseguridad para atender diligencias fuera de la sede del despacho, por lo que dicho trámite quedará suspendido hasta tanto exista un pronunciamiento en tal sentido.

En todo caso, comuníquese esta determinación al Juzgado comitente para que indique si es su deseo que se devuelva la comisión sin cumplir.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ENRIQUE ZULOAGA NIÑO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
MONTERREY-CASANARE**

Monterrey, 10 de julio de 2020. Notificado por anotación en estado No. 009 de la misma fecha.


Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario